



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN:
1019
EXPEDIENTE PERSONAL: 36652
SERVIDOR PÚBLICO: FRANCISCO
GARCÍA SANDOVAL
CONSEJERA PONENTE: MAGISTRADA
MARTHA MARÍA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO: MAURICE
VIGNETTES MARÍN.**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente personal 36652, para resolver la ratificación del Magistrado de Circuito, Francisco García Sandoval, integrante del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Trámite. El uno de abril de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó dar inicio al procedimiento de ratificación de Francisco García Sandoval, el cual se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos con el consecutivo **1019**.

SEGUNDO. Turno. Mediante oficio SECJYCNO/CJ/1504/2016, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura

Federal, comunicó a la Consejera Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez que, en atención al sistema de turno, le correspondía elaborar el proyecto de resolución.

TERCERO. Integración del expediente. Por oficio SECJYCNO/CJ/3266/2016, de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, remitió la siguiente documentación:

Expediente personal 36652 en ocho tomos y 1440 fojas.

Oficio SEA/DGRH/15669/2015 y certificación de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual anexa el informe sobre los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del citado servidor público.

Oficio sin número de veintiocho de abril del año en curso, que firma el Magistrado García Sandoval, mediante el cual anexa copias certificadas de cursos en los que participó y las clases que impartió.

Oficio CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3117/2016, de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, firmado por el Director General de Estadística Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual envía los datos estadísticos del periodo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Oficio CPJF-0309/2016 de veintiocho de abril del presente año que firma el Contralor del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que no existe registro de inicio en contra del servidor público de algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionada con su situación patrimonial que se encuentre en trámite y envía el estudio de situación patrimonial 008/2016 del periodo comprendido de 1999 a 2014.

Asimismo, informó que el veinte de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el inicio de este procedimiento de ratificación y que el veintiuno siguiente se colocaron los avisos correspondientes en los estrados y lugares más visibles de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito el Magistrado Francisco García Sandoval.

Durante la substanciación del procedimiento se recabaron los informes y constancias necesarias para resolverlo; entre ellas, el estudio de evolución patrimonial, de tres de octubre de dos mil dieciséis, con folio 046/2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, es competente para conocer y resolver este procedimiento, de

conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 68 y 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con lo previsto en el numeral 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales¹, por tratarse de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de una juzgadora federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis P.L/97 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 97. Los **Magistrados de Circuito** y los **Jueces de Distrito** serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. **Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.**” (Énfasis añadido).

“Artículo 100. ...

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. **El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.**” (Énfasis añadido).

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley. ...”

“Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

...

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción...” (Énfasis añadido)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales:

“Artículo 44. Corresponde al Consejo declarar la inamovilidad de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley; y

II. Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Juez de Distrito, como Magistrado de Circuito o en ambos.

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de una resolución de ratificación.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

publicada en la página doscientos cincuenta y tres del tomo V, correspondiente al mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.-

El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, **en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes".** (Énfasis añadido).

SEGUNDO. La ratificación de juzgadores como principio constitucional.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que viene desempeñando, para determinar si continuará en el mismo o no.

El procedimiento de ratificación subyace de la evaluación directa de la actuación de quien opera la justicia durante el tiempo de su encargo; es decir, se valora su desempeño en la medida en que durante su función jurisdiccional haya demostrado excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Así, la ratificación de las y los juzgadores constituye un derecho de servidoras y servidores públicos para que se revise su actuación con base en parámetros objetivos; y, a la vez, una garantía de la sociedad de contar con titulares de juzgados y tribunales idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia P./J. 22/2006, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página mil quinientos treinta y cinco del tomo XXIII, correspondiente al mes de febrero de dos mil seis, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

**“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE
FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE
TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN
FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.**
La ratificación es una institución jurídica mediante la cual



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la

duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales”.

Ahora, la ratificación se encuentra relacionada con el principio de independencia judicial reconocido en los artículos 97 y 100² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizar la efectividad de este derecho, la Constitución ha establecido diversos principios de carácter jurisdiccional, entre los que destacan:

a) Carrera Judicial, a través de la cual se fijan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los funcionarios judiciales;

b) Principios de la Carrera Judicial, los cuales definen las características y el perfil de quienes imparten la justicia, como son: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

² “Artículo 100. ...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.” (Énfasis añadido).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

c) Remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo; y,

d) Estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica, por una parte, la fijación del tiempo de duración del encargo de los y las titulares de los órganos jurisdiccionales y por otra, la posibilidad de ser ratificados (as) al término del mismo, alcanzando de ese modo la inamovilidad.

En este contexto, el procedimiento de ratificación garantiza a las y los juzgadores federales que, en la medida en que cumplan los parámetros de excelencia, serán ratificados; en consecuencia, alcanzarán la inamovilidad y permanencia en el cargo.

Así, la posibilidad de que se les ratifique o no, al término del periodo constitucional para el que se les designó, se materializará siempre y cuando su evaluación demuestre suficientemente, que poseen los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, los cuales deben demostrar a través del trabajo cotidiano.

Por otra parte, la ratificación no sólo es un derecho de las y los juzgadores, al mismo tiempo, constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que las y los operadores judiciales, sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en pleno respeto al artículo 17³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, el procedimiento de ratificación es un derecho de la sociedad de contar con titulares de órganos jurisdiccionales que cumplan y hagan cumplir los derechos humanos garantizados en la Constitución.

Al respecto, resulta aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento dos, del tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una

³ *“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; **todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional**, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.” (Énfasis añadido)

Así también, es conducente la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página cuarenta y dos del tomo X, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA. El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, **a través de los dictámenes que el Consejo de la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional**”. (Énfasis añadido)

TERCERO. Requisitos para la ratificación de titulares de órganos jurisdiccionales.

Los requisitos para ratificar en el cargo a un juzgador federal, se encuentran contenidos en los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121⁴. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44, fracciones I y II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

Así, de acuerdo con ese marco jurídico, los parámetros mínimos para ratificar en su cargo a juzgadores federales, son los siguientes:

- a) Temporalidad: en términos del artículo 97 Constitucional, las y los titulares deben haberse desempeñado seis años en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- b) Desempeño profesional: Análisis de los elementos establecidos por el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- c) Resultado de las visitas de inspección practicadas.
- d) Grado académico y cursos de actualización y especialización.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 121. Para la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

- e) No haber sido sancionada o sancionado por falta grave mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa.
- f) Otros elementos considerados por el Consejo de la Judicatura Federal.

En este contexto, procede valorar cada extremo para establecer una evaluación integral que permita comprobar si Francisco García Sandoval, continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, establecidos en el párrafo séptimo del artículo 100 Constitucional.

Sirve de apoyo la tesis P. XXXII/2010, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página diez del tomo XXXI, correspondiente al mes de abril de dos mil diez, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN. EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE ANALIZAR SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL. Acorde con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, entre otros elementos, su desempeño en el ejercicio de su función, lo que implica tomar en cuenta cualquier elemento que, estando a su alcance, arroje información acerca de si el funcionario judicial que aspira a la ratificación satisface o no el perfil exigido por

los principios constitucionales de la carrera judicial, cuyo objetivo principal inmediato no es la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Constitución, logren la efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional, al establecer los principios rectores de la carrera judicial -excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, tiene como propósito que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios de evaluación que le permitan determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él, de manera que la exigencia constitucional de que tales requisitos sean satisfechos no se agota al nombrar al juzgador, pues éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad, y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia. En ese tenor, si el Consejo de la Judicatura Federal advierte que un hecho determinado -atribuible al juzgador que aspira a ser ratificado- viola la correcta impartición de justicia y aún así lo ratifica, incurre en la violación de las garantías de los ciudadanos a acceder a una adecuada impartición de justicia. De esta manera, el Consejo no debe soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, dicho órgano debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado de los principios que deben regir su actuar.”

CUARTO. Estudio.

Para resolver el presente asunto se toman en cuenta las constancias recabadas durante la sustanciación del procedimiento, las cuales se especifican de la siguiente manera:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

1. Oficio SEA/DGRH/15669/2015 de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que en cumplimiento del artículo 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, adjuntó el expediente personal del Magistrado Francisco García Sandoval, así como la certificación **15670**, que acredita que el **quince de octubre de dos mil dieciséis**, el Magistrado Federal cumplirá el periodo de seis años, a que alude el artículo 97, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su posible ratificación, de conformidad con el artículo 44, fracción II del citado Acuerdo General.
2. Mediante oficio SEA/DGRH/17588/2016, de siete de abril de la presente anualidad, recibido al día siguiente en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial; el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, remitió el diverso CJF/SED/6061/2016 de cuatro de abril, posteriormente, se recibieron en esta ponencia, los diversos CJF/SED/9113/2016, de dieciséis de mayo y CJF/SED/17228/2016, de ocho de septiembre, todos de dos mil dieciséis, signados por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mediante los cuales informa sobre los procedimientos administrativos disciplinarios registrados en el Sistema

Integral de Seguimiento de Asuntos Disciplinarios de dicha Secretaría Ejecutiva, formulados en contra del Magistrado Francisco García Sandoval.

3. Oficio, recibido en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, el dos de mayo del año en curso, signado por el Magistrado Francisco García Sandoval, por el cual remitió un legajo en copias certificadas de los últimos cursos recibidos e impartidos en distintas instituciones educativas.
4. Oficios CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3117/2016, de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/6538/2016 de veinte de septiembre siguiente, mediante los cuales, el Director General de Estadística Judicial, adjuntó el movimiento estadístico, de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito como titular el Magistrado Francisco García Sandoval, durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre del dos mil diez, al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
5. Oficios CPJF-0309/2016 de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, recibido el dos de mayo siguiente, signado por el Contralor del Poder Judicial de la Federación, por el que informó que no existe registro de haber instruido algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con la situación patrimonial de Magistrado Francisco García Sandoval; asimismo, anexa el estudio de evolución patrimonial del Magistrado Federal en comento, con folio 008/2016; y, CPJF-0737/2016 de



tres de octubre del mismo año, mediante el cual remite la actualización del referido estudio, al que le asignó el folio 046/2016.

Constancias enunciadas que, por su naturaleza merecen pleno valor probatorio, al cumplir con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez que se ha delimitado el material probatorio que debe tomarse en consideración para establecer si el Magistrado Francisco García Sandoval, tiene derecho a la ratificación, procede analizar los siguientes requisitos:

a) Requisito de temporalidad. Tener seis años efectivos en el desempeño como juzgador federal.

El artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los

⁵ “**Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.”

“**Artículo 197.** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.”

“**Artículo 202.** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros de registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”

jueces y magistrados, durarán en su encargo seis años; al término de ese plazo, se analizará si procede ratificarlos o no.

En el caso, ese requisito se encuentra satisfecho, toda vez que esa temporalidad culminará el **quince de octubre de dos mil dieciséis**, de conformidad con la copia de la certificación **15670** de veintinueve de marzo del mismo año, signada por el Director General de Recursos Humanos, en términos del artículo 44, fracción II del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en la que hace constar que el Magistrado Francisco García Sandoval, fue nombrado en el cargo de Magistrado de Circuito a partir del dieciséis de octubre de dos mil diez.

b) Desempeño profesional. Análisis de los elementos establecidos por el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para el análisis de este parámetro, debe considerarse lo siguiente:

1. Trayectoria dentro del Poder Judicial de la Federación.
2. Productividad en el desahogo de los asuntos.
3. Tiempos de resolución en el dictado de sentencias y fallos, e
4. Índice de eficacia de resoluciones.

1) Trayectoria dentro del Poder Judicial de la Federación: Del expediente personal 36652, del índice de la



Dirección General de Recursos Humanos, se desprenden los datos relativos a los cargos que ha ocupado Francisco García Sandoval dentro del Poder Judicial de la Federación, quien ingresó el dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve (foja 2 del tomo I del expediente personal), como a continuación se expone:

CARRERA JUDICIAL:

Secretario de Juzgado, adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito, en Boca del Rio, Veracruz, del dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al siete de enero de dos mil uno, (foja 799 tomo V, del expediente personal).

Secretario de Tribunal, adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito en Boca del Rio Veracruz; al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito en Monterrey Nuevo León; y, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del ocho de enero de dos mil uno, al quince de enero de dos mil siete, (foja 799 tomo V, del expediente personal).

Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a las Ponencias de los Ministros Mariano Azuela Güitrón (en retiro) y Luis María Aguilar Morales, del dieciséis de enero de dos mil siete, al quince de octubre de dos mil diez (fojas 834, 853 y 852 tomo V del expediente personal).

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil diez, lo

nombró **Magistrado de Circuito**, al resultar vencedor en el Cuarto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito y se aprobó como su primera adscripción al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil diez. (fojas 875, tomo 5, del expediente personal).

La trayectoria descrita revela que Francisco García Sandoval, ha ocupado diversos encargos dentro del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que aunado a su desempeño como Magistrado de Circuito, suma más de dieciséis años en la Carrera Judicial; aspecto que constituye un factor que le beneficia, pues denota que tiene la experiencia suficiente para seguir ocupando el cargo que desempeña.

2) Productividad en el desahogo de asuntos: Este factor se analiza de conformidad con los reportes estadísticos proporcionados por el Director General de Estadística Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3117/2016, de cuatro de mayo y CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/6538/2016 de veinte de septiembre, ambos de dos mil dieciséis.

De los datos estadísticos que se tienen a la vista, se observa el siguiente desempeño:

Cargo/ Tiempo	Existencia Inicial	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Existencia Final	En trámite	Pendientes de Resolución
Segundo Tribunal	774	4,853	5,627	4,450	1,177	266	911



EXPEDIENTE PERSONAL 36652
 PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
 FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Cargo/ Tiempo	Existencia Inicial	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Existencia Final	En trámite	Pendientes de Resolución
Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo. Adscrito del 16/10/10 al 15/02/13							
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Adscrito del 16/02/13 al 31/08/16	447	9,473	9,920	9,060	860	200	658 ⁶
TOTALES	1,221	14,326	15,547	13,510	2,037	466	1,569

De lo anterior, se advierte que en los órganos jurisdiccionales en los que ha sido titular Francisco García Sandoval, ha tenido la **productividad** siguiente:

- En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ingresó el dieciséis de octubre de dos mil diez y contaba con una existencia de **774** asuntos y al quince de febrero de dos mil trece, ingresaron **4,853** asuntos, lo que suma un total de **5,627**. En el período descrito, egresaron **4,450**, resultando una existencia final de **1,177**, de los cuales se encontraban en trámite **266** y pendientes de resolución **911** asuntos, lo que se traduce en una productividad entre la carga de trabajo y el

⁶ De la estadística se advierte que son 669 "asuntos pendientes de resolución"; sin embargo, del conteo correspondiente se desprende que deben ser 672 "asuntos pendientes de resolución", dato que de ser corregido alteraría las tablas respectivas, pero no el sentido del proyecto de ratificación, ya que el servidor público reúne los requisitos que establecen los artículos 97 Constitucional, 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios federales para ser ratificado en el cargo.

egreso de asuntos del **79.08% (setenta y nueve punto ocho por ciento)**.

- En el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ingresó el dieciséis de febrero de dos mil trece y contaba con una existencia de **447** asuntos y al treinta y uno de agosto de la presente anualidad, ingresaron **9,473** asuntos, lo que suma un total de **9,920**. En el período descrito, egresaron **9,060**, resultando una existencia final de **860**, de los cuales se encontraban en trámite **200** y pendientes de resolución **658** asuntos, lo que se traduce en una productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos del **91.33% (noventa y uno punto treinta y tres por ciento)**.

De conformidad con lo anterior, y sólo como un indicador adicional, se tiene que Francisco García Sandoval, en números totales y por lo que corresponde a los distintos cargos que como Magistrado de Circuito ha desempeñado, resolvió el **86.89% (ochenta y seis punto ochenta y nueve por ciento)** de la carga de trabajo total con la que contó en los dos órganos jurisdiccionales, lo que se traduce en un indicador de productividad satisfactorio.

Cabe precisar que si bien, el oficio CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3117/2016 de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que contiene el reporte estadístico



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

proporcionado por la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, se observa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, fueron auxiliados en **867** y **1,016** asuntos respectivamente, esa circunstancia no repercute de manera trascendental, ya que atiende a la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

3) Tiempos de resolución: El siguiente factor a tomar en consideración para la evaluación del desempeño, es el tiempo que tardó Francisco García Sandoval, en el dictado de sus resoluciones, en su actuación como integrante de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito.

Así, del informe del informe de cuatro de mayo de la presente anualidad, la Dirección General de Estadística Judicial de este Consejo, se advierte lo siguiente:

1. En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito se observa que el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias fue en: amparo directo **203.98** días, amparo en revisión de **146.03** días, quejas **177.98** días y en diversos asuntos **84.75** días.

2. En el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se observa que el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias fue en: amparo directo **113.76** días, amparo en revisión de **130.11** días, revisión

fiscal **78.19** días, quejas **81.73** días y en diversos asuntos **36.32** días.

Los datos anteriores le benefician al magistrado Francisco García Sandoval, pues demuestran que en su desempeño como Magistrado, cumple en sus términos con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional, y si bien es cierto en los Tribunales Colegiados, el plazo para la resolución de los juicios de amparo directo y amparo en revisión resulta elevado, también debe destacarse que sus ingresos y egresos resultaron mayores con relación a las medias nacionales, lo que revela una carga mayor de trabajo y mayor esfuerzo de los titulares y su personal para abatir el rezago.

c) Resultado de las Visitas de Inspección.

Con relación al resultado de las visitas de inspección, es oportuno mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, 231 y 280⁷ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, se establecieron los Informes Circunstanciados

7

“Artículo 230.- Efectos. Las visitas ordinarias de inspección tienen por objeto recabar, en forma metódica, información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño y conducta de sus miembros. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos.

Artículo 231. Periodicidad. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año: una inspección se realizará de manera física por los Visitadores Judiciales “B” en la sede del órgano jurisdiccional; la otra, se verificará a través de la inspección ordinaria a distancia que practiquen los mismos visitadores que designe el Visitador General, con el auxilio de los magistrados de Circuito, jueces de Distrito, o encargados del despacho correspondiente.

Artículo 280. Objeto y sujetos. El Consejo, a través de la Visitaduría Judicial, contará además, con los informes, como instrumentos para supervisar el comportamiento de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

como método de evaluación del funcionamiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, además de la inspección física llevada a cabo por los Visitadores Judiciales.

En este orden, del expediente personal de Francisco García Sandoval, se observa que se le practicaron diversas Visitas Ordinarias de Inspección, a las cuales recayeron los dictámenes correspondientes, como a continuación se sintetiza:

I) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 1060/2010 QUE RECAYÓ A LA VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 356/2011, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE (fojas 1062 a 1047 tomo 6, del expediente personal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	<p>a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 8 de abril al 7 de octubre de 2010.</p> <p>b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 8 de octubre de 2010 al 23 de marzo de 2011.</p> <p>c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 8 de abril de 2010 al 23 de marzo de 2011.</p>
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 1766 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 804 , arroja un total de 2,570 , de los que fueron resueltos 1659 , por lo cual quedaron 911 asuntos en el órgano visitado.

OBSERVACIONES REALIZADAS	<p>1. El magistrado que funja como presidente del tribunal colegiado, en lo subsecuente, deberá atender los criterios que se le comuniquen, para evitar incurrir en situación similar a la destacada.</p> <p>2. El magistrado que funja como presidente del Tribunal Colegiado inspeccionado, deberá aclarar a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, las diferencias advertidas en el movimiento estadístico de los asuntos relativos a las ponencias de los magistrados Francisco García Sandoval, José Luis García Vasco, así como en la ponencia a cargo del licenciado Ernesto Alonso García Alegría, integrantes del Tribunal Colegiado inspeccionado; y en lo subsecuente, cuidar se proporcionen los datos relativos al movimiento estadístico por ponencia, de manera correcta y completa.</p> <p>3. Los Magistrados que integran el Tribunal Colegiado inspeccionado, de no haberlo hecho a la fecha en que tengan conocimiento del presente dictamen y de no existir impedimento legal, deberán presentar al Pleno del tribunal los proyectos de resolución de los siguientes asuntos: <i>El magistrado Francisco García Sandoval, los recursos de revisión 151/2010, 42/2010, 226/2010, 236/2010, 263/2010, Juicios de Amparo 481/2010, 482/2010, 498/2010, 499/2010, 516/2010, 552/2010, 987/2009, 988/2009, 554/2009, 578/2009, 611/2009, 621/2009, 625/2009, 637/2009, 643/2009, 649/2009, 650/2009, 653/2009, 659/2009 y 668/2009.</i> (...). <i>Hecho que sea lo anterior, informen lo conducente a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, para los fines a que haya lugar, sin que sea necesario remitir copia de las sentencias respectivas.</i></p>
RECOMENDACIONES	No se formularon.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se detectaron irregularidades.

II) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 1122/2011 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 375/2012, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (fojas 1081 a 1069, tomo 6, del expediente personal del Magistrado Federal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
-----------------------	---



PERÍODO DE INSPECCIÓN	<p>a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 24 de marzo al 7 de octubre de 2011.</p> <p>b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 10 de octubre de 2011 al 21 de marzo de 2012.</p> <p>c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 24 de marzo de 2011 al 21 de marzo de 2012.</p>
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	<p>Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 2,212 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 911, arroja un total de 3,123, de los que fueron resueltos 1813, por lo cual quedaron 1310 asuntos en el órgano visitado.</p>
RECOMENDACIONES	<p>Que los magistrados integrantes del tribunal inspeccionado, de no haberlo hecho a la fecha en que tengan conocimiento del presente dictamen y de no existir impedimento legal, presenten al Pleno del tribunal los proyectos de resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>El magistrado José Luis García Vasco (...).</p> <p>El magistrado Miguel Angel Zelonka Vela (...).</p> <p>Y el magistrado Francisco García Sandoval los juicios de amparo 482/2011, 490/2011, 491/2011, 298/2011, 536/2011, 544/2011, 548/2011, 550/2011, 557/2011, 568/2011, 580/2011, 587/2011, 589/2011, 603/2011, 605/2011, 608/2011, 616/2011 y 618/2011; recursos de revisión 189/2011, 223/2011, 228/2011, 265/2011, 253/2011 y 280/2011 y recurso de queja 27/2011.</p>
SENTIDO DEL DICTAMEN	<p>No se detectaron irregularidades.</p>

III) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 1161/2012 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 368/2013, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DEL OCHO DE JULIO DE DOS ML TRECE (fojas 1194 a 1180, tomo 6, del expediente personal del Magistrado Federal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL	<p>Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.</p>
PERÍODO DE INSPECCIÓN	<p>a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 22 de marzo al 8 de octubre de 2012.</p> <p>b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 9 de octubre de 2012 al 22 de marzo de 2013.</p> <p>c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 22 de marzo de 2012 al 22 de marzo de 2013.</p> <p>El periodo comprende la actuación de los magistrados integrantes, así como los de Miguel Ángel Zelonka y Francisco García Sandoval, así como la de la licenciada Alma Lilia Contreras Rodríguez, secretaria de tribunal en funciones de magistrada.</p>

ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 2,042 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 1,310 , arroja un total de 3,352 , de los que fueron resueltos 2,159 , por lo cual quedaron 1,193 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	Por lo que hace a las tardanzas dictadas al emitir los fallos en las ponencias de los Magistrados Miguel Ángel Zelonka Vela y Francisco García Sandoval, se estima no procede formular recomendación sobre el particular, en virtud de que dichos funcionarios federales, ya no integran el órgano jurisdiccional visitado.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se detectaron irregularidades.

IV) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 449/2013 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 1145/2013, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS ML TRECE (fojas 1252 a 1243, tomo 7, del expediente personal del Magistrado Federal).

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 8 de octubre de 2012 al 19 de abril de 2013. b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 20 de abril al 7 de octubre de 2013. c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 8 de octubre de 2012 al 7 de octubre de 2013.
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 3,031 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 407 , arroja un total de 3,438 , de los que fueron resueltos 2,438 , por lo cual quedaron 1,000 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	No se formularon.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se detectaron irregularidades.

V) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 523/2014 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 1266/2014, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (fojas 1408 del tomo 8 a 1396 del tomo 7, del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 8 de octubre de 2013 al 30 de abril de 2014. b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 1 de mayo al treinta y uno de octubre de 2014.



	c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 8 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2014
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 2,813 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 1000 , arroja un total de 3,813 , de los que fueron resueltos 3,006 , por lo cual quedaron 807 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	No se formularon.
RECOMENDACIONES	No se formularon.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se detectaron irregularidades.

VI) DICTAMEN RELATIVO AL INFORME CIRCUNSTANCIADO 544/2015 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 1421/2015, APROBADO POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA EN SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (fojas 1437 a 1430, tomo 8, del expediente personal):

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	a) INFORME CIRCUNSTANCIADO: Del 1 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2015. b) VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015. c) PERIODO DEL DICTAMEN: Del 1 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2015.
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 2,515 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 807 , arroja un total de 3,322 , de los que fueron resueltos 2,520 , por lo cual quedaron 802 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	No se formularon.
RECOMENDACIONES	No se formularon.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se detectaron irregularidades.

Es importante destacar que en el caso no se ordenó la práctica de una visita extraordinaria para efectos de resolver la presente ratificación.

Una vez que se tuvieron a la vista los dictámenes que en su oportunidad aprobó la Comisión de Disciplina, relativos a las visitas de inspección y a los informes circunstanciados aludidos en párrafos precedentes, así como el informe

rendido por la Dirección General de Estadística Judicial, se advierte que los resultados ahí asentados han sido satisfactorios, no se detectaron irregularidades constitutivas de falta administrativa, sólo fueron formuladas una recomendación y diversas observaciones por parte de los Visitadores, las que por su naturaleza no inciden sustancialmente en la correcta impartición de justicia, ni demeritan la función jurisdiccional del Magistrado Francisco García Sandoval, pues las mismas se realizaron con el ánimo de optimizar el funcionamiento en los órganos jurisdiccionales en donde ha estado adscrito, máxime que fueron cumplidas y atendidas en su oportunidad.

d) Grado académico y cursos de actualización y especialización.

El análisis de este elemento comprende el nivel académico con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, tal como se expresa en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Del expediente personal de Francisco García Sandoval, se advierte que obtuvo el título de Licenciado en Derecho, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Maestría en Derecho con Especialidad de Amparo en la Universidad Autónoma de Nuevo León (fojas 1392 y 1390 tomo VII del expediente personal).

Por otra parte, de las constancias agregadas al expediente personal y de las que el propio Magistrado



Federal remitió el dos de mayo de la presente anualidad, también se desprende que ha participado en diversos cursos, de los cuales, para los efectos de esta ratificación, se consideraron los siguientes:

- 1) **Cursos en el ámbito Jurídico.**
- 2) **Actividad Docente, y**
- 3) **Publicaciones.**

CURSOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO:

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>“Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la Perspectiva Constitucional”</i>	La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la SETEC	Diciembre de 2011	1087 tomo VI
<i>“Primer Seminario de Derecho Internacional Humanitario”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Abril de 2012	1356, tomo VII
<i>“Foro; Técnica del contrainterrogatorio de testigos; Primer Seminario de Derecho Internacional Humanitario”</i>	Instituto de la Judicatura Federal, extensión Guerrero.	Abril de 2012	1393 tomo VII
<i>“La ética judicial”</i>	Poder Judicial del Estado de Guerrero	Julio de 2012	1328 tomo VII
<i>“Jornadas Itinerantes: EL impacto de las reformas constitucionales de Amparo y Derechos Humanos en la Labor Jurisdiccional”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Octubre de 2013	1242 tomo VII
<i>“Diplomado en Competencia Económica y Telecomunicaciones”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Febrero 2014	1355 tomo VII
<i>“Protección de los Derechos Fundamentales”</i>	Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo de la Judicatura Federal	Julio de 2014	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>“Seminario de Asuntos de Competencia para Magistrados y Jueces Mexicanos”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Agosto de 2014	1291 del tomo VII.
<i>“Diplomado en derecho de la competencia y Sectores Regulados”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Abril de 2015	1412 tomo VIII
<i>“Diplomado en Derecho Ambiental”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Enero de 2016	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.
<i>“Diplomado en responsabilidad ambiental”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Julio de 2016	Oficio SECJYCNO/CJ 6471/2016

ACTIVIDAD DOCENTE:

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>Participación en el seminario en Derecho laboral con el módulo II “Derecho Procesal del Trabajo”.</i>	Casa de la Cultura Jurídica Ministro Antonio Rocha Cordero.	Agosto de 2010	934 tomo V
<i>Participación en la materia “Taller de redacción Judicial”, en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Marzo de 2011,	1107, tomo VI
<i>Participación en la materia “Taller de redacción Judicial”, en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Marzo de 2012	1203, tomo VII
<i>Ponente del tema “Introducción al Control de Convencionalidad”</i>	Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero.	Junio de 2012	1340 tomo VII



**EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>Disertante en el Diplomado sobre las reformas constitucionales en materia de Amparo: Modulo III "generalidades" (Primera parte).</i>	La Suprema Corte de Justicia de la Nación	Septiembre de 2012	1101 tomo VI
<i>Disertante en el "Diplomado sobre reformas constitucionales en Materia de Amparo; módulo III Generalidades, primer parte"</i>	Casa de la Cultura Ministro Alberto Vázquez del Mercado	Septiembre 2012	1377, tomo VII
<i>Ponente del tema "Introducción al Control Convencionalidad en la semana jurídica para conmemorar el 96 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".</i>	Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Estado de Guerrero.	Febrero de 2013	1346 tomo VII
<i>Participación en la materia "Objeto y Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo en el curso Nociones Generales del Juicio de Amparo"</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Abril de 2013	1207, tomo VII
<i>Participación en la materia "Principios Jurídicos Fundamentales del Juicio de Amparo en el curso Nociones Generales del Juicio de Amparo"</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Abril de 2013	1375 tomo VII
<i>Participación en la materia "Taller de redacción Judicial", en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación"</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Junio de 2014	1344, tomo VII

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>Disertante en el “Diplomado El nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano; módulo II, Implicaciones de la Reforma Constitucional”</i>	Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acapulco Guerrero.	Junio de 2014	1345 tomo VII
<i>Impartió el “Taller teoría y práctica de la redacción de sentencias</i>	Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	Noviembre de 2014	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.
<i>Participación en la materia “Taller de redacción Judicial”, en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Junio de 2015	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.
<i>Titular en la Materia “Taller para la elaboración de sentencias de amparo Directo; en el curso de formación y preparación, de sentencias del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar 2015”</i>	Instituto de la Judicatura Federal	Noviembre de 2015	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.
<i>“Impartió el Modulo Jurisdicción, en la Especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil”</i>	Universidad Panamericana	Abril de 2016	Oficio de 2/05/2016, enviado por el Magistrado.
<i>“Redacción judicial”; en el curso básico de preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación”</i>	Instituto de la Judicatura Federal.	Junio de 2016	Oficio SECJYCNO/CJ 6471/2016

Publicaciones:

PUBLICACIÓN	INSTITUCIÓN	FECHA	FOJA
<i>Coautor del libro “Derecho procesal Constitucional Mexicano, conceptos y principios”</i>			1387 tomo VII



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

Las probanzas enunciadas revelan que, en cuanto a su grado académico, el Magistrado Francisco García Sandoval tiene estudios profesionales de licenciatura y maestría, además, que durante el periodo en el que se ha desempeñado como Magistrado de Circuito, ha participado como alumno y ponente en diversos eventos académicos encaminados en general, a capacitar a los profesionistas del derecho, y en lo particular, a funcionarios en las diferentes categorías de la Carrera Judicial, adecuados para el mejor desempeño de la función jurisdiccional.

En esa virtud, las memoradas constancias demuestran la disposición de Francisco García Sandoval para mantenerse actualizado académica y profesionalmente, y, por ende, que continúa capacitado para desempeñar con eficiencia la función jurisdiccional que le ha sido encomendada.

e) No haber sido sancionado por falta grave.

Del expediente personal 36652 del Magistrado Francisco García Sandoval, así como de los Oficios CJF/SED/6061/2016, CJF/SED/9113/2016 y CJF/SED/17228/2016, de cuatro de abril, dieciséis de mayo y ocho de septiembre, todos de dos mil dieciséis, signados por el Secretario Ejecutivo de Disciplina, se advierte que al Magistrado Federal le han sido instaurados los procedimientos administrativos disciplinarios que se precisan a continuación, y resueltos en el sentido que asimismo se expone:

No. DE EXPEDIENTE	Acuerdo Inicial	SENTIDO	SANCIÓN IMPUESTA
*****	17/08/2011	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	29/09/2011	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	18/04/2012	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	12/09/2012	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	30/05/2013	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	20/05/2013	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	14/08/2014	IMPROCEDENCIA	N/A
*****	13/07/2016	IMPROCEDENCIA	N/A

De los ocho procedimientos de responsabilidad administrativa que anteceden, se observa que no se ha sancionado al Magistrado Francisco García Sandoval.

En tal virtud, Francisco García Sandoval satisface el requisito de no haber sido sancionado, en su calidad de servidor público, por falta grave en términos de la ley.

f) Otros elementos establecidos por el Consejo de la Judicatura Federal.

Acorde con el artículo 121, fracción V, de la correspondiente Ley Orgánica, dispone que el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración los *demás elementos* que estime pertinentes al resolver sobre la ratificación de titulares de órganos jurisdiccionales, pero siempre y cuando ellos consten en Acuerdos Generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de inicio de la ratificación, por lo que también se analizarán los siguientes:

Procedimientos ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

En términos de la fracción IV del artículo 47⁸ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relativo a los informes de los procedimientos administrativos instruidos contra el servidor público objeto del procedimiento de ratificación, así como los referentes a la evolución de su situación patrimonial, que hayan sido proporcionados por la propia Contraloría del Poder Judicial de la Federación, procede considerar los oficios CPJF-0309/2016, de veintiocho de abril y CPJF-0737/2016, de tres de octubre, ambos de dos mil dieciséis, a través de los cuales el Contralor del Poder Judicial de la Federación, remitió los estudios de evolución patrimonial de Francisco García Sandoval, con folios 008/2016 y 046/2016, respectivamente, en los que informó que el servidor público, presentó oportunamente las declaraciones de su situación patrimonial, y que su patrimonio es congruente con los años y puestos que ha desempeñado dentro del Poder Judicial de la Federación, sin que se presenten incrementos injustificados y sin existir registro alguno de responsabilidad administrativa del servidor público en comento.

Avisos.

De las constancias de autos se advierte que se publicaron los avisos de inicio del procedimiento de

⁸ *“Artículo 47. El Secretario Ejecutivo dará cuenta con la certificación a que se refiere el artículo anterior al Presidente, quien emitirá un acuerdo en el que se decretará la procedencia o improcedencia del procedimiento de ratificación.*

...

IV. Requerirá al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público, así como un informe de la evolución de su situación patrimonial...”

ratificación del magistrado Francisco García Sandoval en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de abril de dos mil dieciséis y el veintiuno siguiente, en los estrados de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito; todo ello en acatamiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 47⁹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

La finalidad de esos avisos consistió en informar a litigantes, abogados postulantes y público en general, sobre el inicio del procedimiento de ratificación como Magistrado, de Francisco García Sandoval; señalando que tenían cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para formular por escrito las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes; sin embargo, no se presentó ningún escrito.

En las relatadas condiciones, se concluye que Francisco García Sandoval, reúne los requisitos previstos en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que

⁹ *“Artículo 47. El Secretario Ejecutivo dará cuenta con la certificación a que se refiere el artículo anterior al Presidente, quien emitirá un acuerdo en el que se decretará la procedencia o improcedencia del procedimiento de ratificación.*

...

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y la colocación, por un período de cinco días hábiles, de avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento...”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para acceder a la ratificación en el cargo de Magistrado de Circuito, toda vez que el análisis de cada uno de los anteriores elementos de evaluación permite estimar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 97, párrafo primero y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **procede ratificar en el cargo de Magistrado de Circuito, a Francisco García Sandoval, a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis**, por ser el puesto que desempeña al momento de cumplir seis años en la función jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ratifica a Francisco García Sandoval como juzgador federal, en el cargo de Magistrado de Circuito actualmente adscrito al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito, con efectos a partir del **dieciséis de octubre de dos mil dieciséis**.

SEGUNDO.- Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal 36652 de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de siete votos del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, así como de los señores Consejeros Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, ponente Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.

Firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien autoriza y da fe.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
MINISTRO PRESIDENTE

FELIPE BORREGO ESTRADA
CONSEJERO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO
CONSEJERA

MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
CONSEJERA PONENTE

ALFONSO PÉREZ DAZA
CONSEJERO

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA
CONSEJERO

J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ
CONSEJERO

GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MVM/FJPS

El Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno, certifica que esta hoja corresponde a la resolución del procedimiento de ratificación 1019, emitida en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. Doy Fe.

En cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete,

EXPEDIENTE PERSONAL 36652
PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 1019
FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL

comunicada por oficio CJF/SECJ/STA/90/2018, signado por el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, con fundamento en los artículos 71, párrafo primero, fracción III, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 70 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, la presente constituye la versión pública de la resolución dictada en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**, en el procedimiento de ratificación **1019**, relativo al Magistrado **Francisco García Sandoval**, en la que se protege información de carácter confidencial, consistente en número de expediente de aquellas quejas o denuncias presentadas contra el juzgador sujeto al procedimiento de ratificación, que fueron calificadas como improcedentes. Doy fe.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

Benjamín Gordillo Cañas
Secretario Técnico adscrito a la Ponencia de la
Consejera de la Judicatura Federal
Martha María del Carmen Hernández Álvarez.